

2012



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho  
**Radicación número:** 81-001-2339-000-2017-00015-00  
**Demandante:** Jairo Alindo Morales Solano  
**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional  
**Asunto:** Impedimento  
**Decisión:** Remite al Magistrado que sigue en turno

#### ANTECEDENTES

El presente proceso correspondió por reparto al Despacho del doctor Luis Norberto Cermeño, quien por auto del 6 de marzo de 2017, no aceptó el impedimento propuesto por el apoderado de la parte demandante, ordenado la remisión del expediente a este Despacho.

#### CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 132 del CPACA señal:

*"Artículo 132. Trámite de las recusaciones. Para el trámite de las recusaciones se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Cuando el recusado sea un Magistrado, mediante escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el recusado es este, expresará si acepta o no la procedencia de la causal y los hechos en que se fundamenta, para que la sala, sección o subsección resuelva de plano sobre la recusación. Si la encuentra fundada, la aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez".*

Por su parte el Acuerdo No. 033 de 1995<sup>1</sup> mediante el cual esta Corporación adoptó el reglamento interno hace alusión a la forma como debe efectuarse la rotación de los proyectos para sentencia indicando que el expediente será enviado por el Magistrado ponente a quien le sigue en turno. No dispone el aludido Acuerdo que quien sigue en

<sup>1</sup> Acuerdo de la Sala Plena que reposa en los archivos de este Despacho "Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca"

05:16 Pm  
20 ABR 2017  
Rueda

turno es el Despacho por orden numérico, sino el Magistrado que corresponde en orden alfabético.

Dispone el numeral 6º del artículo 13 del mencionado Acuerdo que *"...si el proyecto principal no obtiene ese mínimo de votos el expediente pasará al Magistrado que corresponda en orden alfabético para que redacte el nuevo proyecto en el que se exponga la tesis de la mayoría"*.

Si bien entonces el reglamento de esta Corporación no indica en forma expresa el magistrado a quien se le debe remitir el expediente para resolver sobre una recusación, por analogía debemos entender que el expediente debe ser remitido al Magistrado que sigue en turno, en orden alfabético.

Por lo tanto en el caso concreto ante la no aceptación de la recusación formulada por el apoderado judicial del demandante en contra del Magistrado Luis Norberto Cermeño, el expediente debió ser remitido al doctor Edgar Guillermo Cabrera Ramos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero:** Remitir el presente expediente al Despacho del doctor Edgar Guillermo Cabrera Ramos, para lo de su competencia.

**Segundo:** Háganse las anotaciones correspondientes en el programa siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA  
CRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 32, notifico a las partes la presente providencia, hoy 21-04-2017 de 2017 a las ocho de la mañana.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ  
Secretaría General

JARM

F2-201  
C-1